

## **Dirección Nacional de Medicamentos**



REFERENCIA: SAIP 2016 088

## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y quince minutos del día dieciseis de junio de dos mil dieciseis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las quince horas y veintitrés minutos del día nueve de junio del corriente año, correspondiente al expediente referencia **SAIP\_2016\_088**; la solicitud ha sido interpuesta por ------, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número ------, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

"Deudas de Farmacia, para realizar compra de Farmacia. (Número de Inscripción: 1762; Farmacia: Divina Providencia; Dueño: Héctor Segovia Mendoza)

## LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales de la respuesta a la solicitud.

## MOTIVACION DEL ACCESO A LA INFORMACION.

El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En cumplimiento al artículo antes relacionado, se transmitió el requerimiento realizado en <b>SAIP_2016_088</b> , a la Unidad Jurídica de esta Dirección, la cual brindó la información manifestando:
<i>«</i> ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
En el Registro de Establecimientos que lleva esta Dirección se encuentra inscrita Farmacia Divina Providencia con Número de Inscripción # 1762 la cual ha cancelado anualidades hasta el 31 de diciembre de 2015.
Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.
<b>POR TANTO:</b> En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina <b>RESUELVE:</b>
I. CONCÉDASE el acceso a información solicitada, a
II. ENTRÉGUESE la información solicitada mediante esta resolución en archivo digital, que fue el medio señalado por el ciudadano en la solicitud de información.
III. <b>NOTIFÍQUESE</b> la presente resolución al correo electrónico señalado para tal efecto en la solicitud y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
IV. ARCHÍVESE el presente expediente administrativo.
""""""""""""""""""""""""""""""""""""""

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la solicitante.